

Santiago, catorce de enero de dos mil veintidós.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción del fundamento cuarto que se elimina.

Y se tiene además presente:

Que, al resolver la Contraloría General de la República, el reclamo de ilegalidad planteado por el recurrente y el posterior recurso de reposición, se ha limitado a ejercer sus atribuciones contempladas en el artículo 98 de la Constitución Política de la República, 1, 5, 6 y 9 de la ley 10.336 y 156 de la ley 18.883, por lo que la actuación recurrida se ha emitido conforme a ellas.

Por estos fundamentos y lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se confirma** la sentencia apelada de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Regístrese y devuélvanse.

Rol N° 95.955-2021.





HXNQXTSGTR

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Jean Pierre Matus A., Ministro Suplente Miguel Eduardo Vázquez P. y los Abogados (as) Integrantes Enrique Alcalde R., Pedro Aguila Y. Santiago, catorce de enero de dos mil veintidós.

En Santiago, a catorce de enero de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

